



Proyecto de Ley N° 10586 / 2024-CR

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS A CONSTITUIR LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CHUMBIVILCAS

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS A CONSTITUIR LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CHUMBIVILCAS

Artículo 1. Autorización excepcional

Se autoriza a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, del departamento de Cusco a constituir la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Chumbivilcas, empresa autónoma, con personería jurídica, con sujeción a todas las normas legales y administrativas aplicables a las empresas de agua potable y saneamiento del país, autorizada a operar en el departamento de Chumbivilcas.

Lima, 17 de marzo de 2025

.....
GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Isabel Cortez A.

Songe Luis Flores D.

Heidy Suárez Calle.

Francisco Paredes Castro



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10586/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN; Y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

Uno de los objetivos fundamentales de la política pública del Sector Saneamiento es garantizar un servicio de calidad en la provisión de agua potable y saneamiento para toda la población. En este contexto, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), como brazo técnico del Ente Rector, establece que una de sus funciones principales es promover y ejecutar la política de integración de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) con el fin de optimizar la gestión y administración de estos servicios esenciales.

Se presume que la integración de EPS mejora la calidad de los servicios y la eficiencia empresarial, permitiendo:

- a) Mejorar la calidad del agua, asegurando estándares adecuados para el consumo humano.
- b) Aumentar la cobertura de los servicios, garantizando acceso universal al saneamiento básico.
- c) Atender contingencias con mayor rapidez, minimizando el impacto de emergencias en la población.
- d) Realizar mantenimientos preventivos, evitando fallas críticas en el suministro.
- e) Reducir la incidencia de enfermedades gastrointestinales, protegiendo la salud pública.
- f) Liberar a las municipalidades de responsabilidades administrativas y penales, promoviendo una gestión más eficiente.
- g) Mejorar la calidad de vida de los usuarios, al asegurar un servicio sostenible y continuo.

Sin embargo, la realidad ha demostrado que, en algunos casos, la integración de EPS no ha cumplido con estos objetivos. De acuerdo con la información recopilada, existen empresas integradas que no prestan un servicio adecuado de agua potable, lo que afecta directamente a los usuarios. Factores como la distancia geográfica, deficiencias en la logística, falta de implementación de infraestructura y limitada capacidad técnica han generado un impacto negativo en la prestación de los servicios, vulnerando derechos fundamentales como el acceso al agua potable, la salud, la vida y la integridad personal.

En el caso de la provincia de Chumbivilcas, esta situación se ha agravado debido a la insuficiente capacidad de gestión de la actual EPS EMPSSAPAL S.A, que no ha logrado garantizar un abastecimiento óptimo ni responder a las crecientes

necesidades de la población. La lejanía de los centros administrativos de la EPS principal y las dificultades operativas han generado un servicio deficiente y discontinuo, afectando a miles de ciudadanos que dependen del acceso regular al agua potable y saneamiento básico, por ello mediante la presente iniciativa legislativa se propone autorizar a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas a constituir la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Chumbivilcas.

Ante la problemática expuesta, resulta imperativo y urgente la constitución de una Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento exclusiva para la provincia de Chumbivilcas.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*. Es decir, que el acceso a los servicios sociales básicos para el desarrollo de la vida es un derecho que se encontraba implícito en las obligaciones que adoptó el Estado al ratificar dicha declaración.

La ONU reconoce el derecho de todos los seres humanos a tener acceso a una cantidad de agua suficiente, segura, aceptable y asequible.

La Constitución Política del Perú en su artículo 7-A refiere que *"el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua potable. Garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos"*. Asimismo, el Estado promueve el manejo sostenible del agua, que es un recurso natural esencial y un bien público.

En la sentencia del Tribunal Constitucional, obrante en el Expediente N° 01303-2022-PATC, en el numeral 3) y siguientes refiere que:

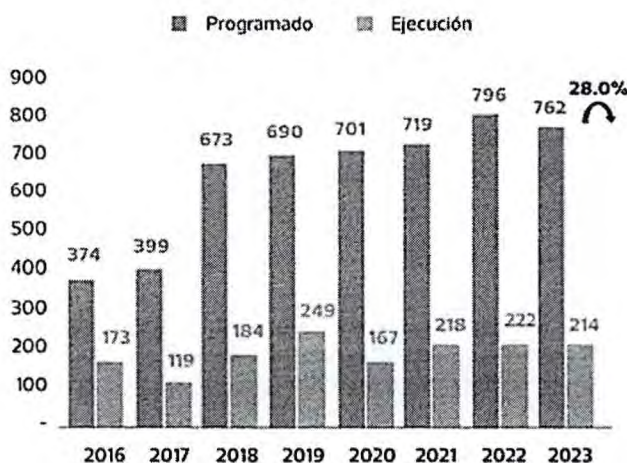
"3. el derecho al agua potable debido a su condición de recurso natural esencial se convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia"

*"4. En el mismo sentido, también ha dejado sentado que **"el impedimento del goce de este elemento no sólo incide en la vida y la salud de la persona, sino que lo hace en el propio derecho a la dignidad".** En efecto, existen determinados bienes cuya imposibilidad de acceso, en atención al valor supremo de la persona, puede resultar absolutamente incompatible con las condiciones mínimas e indispensables en las que ella debe estar. Se trata de condiciones cuya ausencia atentaría y negaría radicalmente la condición digna de la persona. La ausencia de estas condiciones mínimas contradice el valor supremo de la persona en una magnitud ostensiblemente grave y de esa forma el principio fundamental de dignidad de la persona (artículos 1 y 3 de la Constitución)".*

En virtud a lo anterior, se establece el rango constitucional del derecho al acceso al agua y la importancia de su buena prestación. No obstante, se han advertido algunas falencias en cuanto a las empresas prestadoras de saneamiento. De acuerdo a El Comercio existe un desbalance millonario de las empresas municipales de agua para el 2024, puesto que se están necesitando 760 millones para nivelar su presupuesto anual. Empresas municipales de agua y alcantarillado han ejecutado el 17,4 % de su presupuesto anual. Son 52 empresas municipales de agua y alcantarillado que operan en el país y prácticamente todas revelan problemas de sostenibilidad económica. El Ministerio de Economía y Finanzas señala también una recaudación muy por debajo de los presupuestos anuales.

Ejecución histórica de empresas de saneamiento en regiones

(Millones de soles)



FUENTE: Sunass

Respecto de una de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento en situación crítica, tenemos la Empssapal, empresa que abastece a la provincia de

Chumbivilcas (Santo Tomás) y Canchis (Sicuani). Sus inicios se remontan a 1994, año en el cual la provincia de Canchis (Cusco) vio por conveniente conformar una empresa propia, separándose de SEDA QOSQO, la misma que se concretizó con la creación de la denominada Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de Sicuani (EMPSSI), por Acuerdo Municipal N° 01-95-MPC, del 06 de enero de 1995.

El Servicio de Agua en Sicuani, antes o después de la separación de SEDA Qosqo, no estaba en condiciones óptimas, por falta de recursos para implementar un proyecto de Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en Sicuani y frente a la imposibilidad de asumir dicha responsabilidad la Municipalidad provincial de Canchis, decidió conformar EPS junto a la provincia de Chumbivilcas, puesto que la normatividad exigía que el número de conexiones sean igual o mayor a 10,000 usuarios.

La empresa de agua potable de las provincias alto andinas del Departamento de Cusco (EMPSSAPAL) S.A. fue creada en 1996. Con el paso de los años los distritos de la provincia de Canchis se han retirado de dicha empresa, excepto el distrito de Sicuani y el distrito de Santo Tomás de la provincia de Chumbivilcas.

En concreto, actualmente la EPS EMPSSAPAL S.A. está integrada solo por dos distritos de Santo Tomas y Sicuani, cuyo accionariado está dividido en un 8% y 92 % respectivamente.

Tabla 1: Accionariado de EMPSSAPAL S.A. al 31.12.2015

Accionistas	N° de Acciones	Participación %
Municipalidad Provincial de Canchis	97,614	91.11%
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas	9,523	8.89%
TOTAL	107,137	100.0%

Fuente: Tabla elaborada con información de EMPSSAPAL S.A.

Sicuani ha obtenido un proyecto grande por más de 120 millones de soles, en tanto que Santo Tomas, no accedió a este u otro beneficio en contar con proyecto de ampliación y mejoramiento del servicio, lo que supone un desequilibrio en cuanto al acceso del servicio de agua potable entre estos dos distritos.

De acuerdo a la investigación de tesis de Doctorado *Valorización Económica de los Efectos en la Salud de los Niños Menores de 5 años por Ingesta de Agua no Apta para Consumo Humano en la Provincia de Chumbivilcas, 2019*, presentada y sustentada por el Mgt. Serapio Vega Monge, las enfermedades diarreicas agudas (EDAs) en niños menores de cinco años, conlleva incluso a la muerte de los niños en esta edad, siendo ello así, en Santo Tomas, las enfermedades por diarrea en niños son consecutivas, es así que el Estado, a través del SIS o EsSalud gasta aproximadamente 3 millones de soles anuales.

De acuerdo a la provincia de Chumbivilcas, el servicio de agua potable, en términos de calidad no ha reducido la brecha entre agua segura y no segura para consumo humano; pues el servicio de saneamiento en su conjunto es de mala calidad, por deficiencias desde la captación, red, reservorio y tratamiento, así como en la distribución y tiempo de atención, existiendo presencia de coliformes fecales, turbidez y otros indicadores que tienen consecuencia en la salud de los niños primordialmente menores de 5 años de edad.

Las observaciones hechas por la SUNASS (Seis observaciones y ocho recomendaciones a EMPSSAPAL, de los cuales tres observaciones y siete recomendaciones se refieren a la Administración de Santo Tomás de las captaciones de Mikiuno y Tucuire que no cuentan con una planta de tratamiento del agua captada de fuente superficial, para consumo de la población de Santo Tomas), son graves en términos de calidad del agua apta para consumo humano. El DBO, PH coliformes totales, coliformes fecales, turbidez, nitrógeno inorgánico, carbono inorgánico, fosfato inorgánico, sólidos disueltos totales que compone el agua que distribuyen, evidencia indicadores de contaminación, que están muy por encima de los límites máximos permisibles (LMP), dispuestos por dependencias como el MINSA, MINAM y SUNASS; por consiguiente el consumo de agua en la provincia de Chumbivilcas no es tratada, solo está sujeta a una cloración, con cuenta con un sistema de alcantarillado o sistema de eliminación de excretas, tratamiento de aguas servidas, tiene un deficiente programa de educación sanitaria, la población de Santo Tomas está expuesta a una mayor proporción de enfermedades de origen hídrico donde se encuentran las enfermedades diarreicas agudas (EDA), como consecuencia del consumo de agua contaminada.

En ese sentido y en atención a lo anterior descrito, se advierte que un sector beneficiario a EMPSSAPAL, no es debidamente atendido y, por el contrario, está siendo víctima de las falencias que su servicio presta, toda vez que el factor estructural, logístico, técnico de dicha empresa no cubre los niveles mínimos establecidos por SUNASS y OTASS.

Por tanto, resulta absurdo mantener a la provincia de Chumbivilcas que cuenta con un 8% de participación en la EMPSSAPAL. Mediante Acuerdo del Concejo Municipal N° 59-2021-A-MPCH, de fecha 01 de junio del 2021, la Municipalidad provincial de Chumbivilcas, siendo urgente la creación de una EPS bajo la titularidad de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, aunado a ello, se tiene que la provincia de Canchis apoya esta propuesta.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) *"un saneamiento deficiente reduce el bienestar humano y el desarrollo social y económico, un saneamiento deficiente va asociado a la transmisión de enfermedades diarreicas como el cólera*

y la disentería, así como la fiebre tifoidea, las helmintiasis intestinales y la poliomielitis. También agrava el retraso del crecimiento y contribuye a la propagación de la resistencia a los antimicrobianos.

La necesidad por resolver problemas como los advertidos en el mal funcionamiento de EMPSSAPAL para la provincia de Chumbivilcas resultan urgentes, el Estado está obligado a velar por la integridad personal de la sociedad.

De acuerdo a la OMS, las enfermedades por diarrea siguen siendo una de las principales causas de muerte, pero es en gran medida prevenible. La mejora de la calidad del agua, el saneamiento y la higiene podría prevenir muertes de niños menores de 5 años.

Es en atención a lo anterior que, la presente iniciativa legislativa pretende resolver las limitaciones, autorizando la creación de la EPS Chumbivilcas.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Ante la grave situación que atraviesa la provincia de Chumbivilcas en cuanto al acceso al agua potable y saneamiento, se plantea como solución estructural la creación de una Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPS) exclusiva para esta provincia. Actualmente, la gestión centralizada ha demostrado ser ineficaz, generando deficiencias en la calidad del servicio, retrasos en la atención de emergencias y una falta de autonomía para mejorar las condiciones de infraestructura y operación en la zona.

La conformación de EPS CHUMBIVILCAS permitirá una gestión descentralizada, otorgando a la provincia la capacidad de administrar directamente sus recursos y tomar decisiones estratégicas para mejorar la cobertura, calidad y continuidad del servicio. Esto evitará la dependencia de entidades externas que, debido a factores geográficos y administrativos, no han logrado garantizar un servicio eficiente en la zona.

Uno de los objetivos centrales de esta propuesta es mejorar la calidad del agua potable, asegurando que cumpla con los estándares sanitarios exigidos. Para ello, se establecerán protocolos de control y monitoreo continuo que permitan detectar y corregir cualquier irregularidad en el suministro, minimizando los riesgos para la salud de la población.

Además, la nueva EPS permitirá una mayor inversión en infraestructura y mantenimiento, garantizando que las plantas de tratamiento, redes de distribución y sistemas de alcantarillado se mantengan en óptimas condiciones. Se priorizarán proyectos de expansión de redes para aumentar la cobertura del servicio, llegando

a comunidades que actualmente no cuentan con acceso adecuado al agua potable y saneamiento.

MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado
- c. Decreto Supremo N° 003-95-JUS, Ley General de Sociedades Mercantiles
- d. Ley N° 25965 Ley de Creación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS
- e. Decreto Ley N° 26338, Ley General de Saneamiento
- f. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,
- g. Ley N° 30045. Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento
- h. Ley Decreto Legislativo N° 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución y, por el contrario, permite materializar los objetivos y principios plasmados en la Constitución y Decreto Legislativo N° 1280 respecto del derecho de acceso al servicio básica de agua y saneamiento, todo ello en favor de las zonas menos favorecidas con la prestación de su deficiente servicio.

En esa medida, la presente protege los derechos de la población, consolidando el cumplimiento de los derechos constitucionales y bienes jurídicos protegidos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La nueva EPS propuesta permitirá:

- Gestión descentralizada y eficiente, con una administración local que atienda de manera oportuna las necesidades de la población.
- Optimización de recursos, mejorando la inversión en infraestructura y mantenimiento del servicio.
- Mayor control sobre la calidad del agua, asegurando el cumplimiento de estándares sanitarios y reduciendo riesgos para la salud pública.
- Resiliencia ante contingencias, con equipos de respuesta inmediata en la misma jurisdicción.
- Atención prioritaria a las comunidades locales, garantizando equidad en la prestación del servicio.

La creación de esta empresa no solo representaría una solución estructural a los problemas actuales, sino que también reforzaría el derecho fundamental de la

población a contar con agua potable segura y un sistema de saneamiento eficiente, elementos esenciales para su bienestar y desarrollo, constituyendo con el capital y recursos propios de la municipalidad.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto al siguiente tema:

- 51. ACCESO, REFORMA, MODERNIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO EN EL SISTEMA DE SALUD
- 54. MEJORAS EN EL SERVICIO DE SALUD Y EN EL CUIDADO DE LA MISMA

Objetivo: III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL, respecto al siguiente tema:

- 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL

Objetivo: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 33. POLÍTICA DE ESTADO SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS, respecto al siguiente tema:

- 112. GESTIÓN DEL AGUA Y PROYECTOS VINCULADOS A LOS RECURSOS HÍDRICOS